CARABINEROS DE CHILE

PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

Mediante Documento Electrónico N° 9122521 de 17 de diciembre de 2012 la Dirección General dispuso la revisión de los procedimientos de Fuerzas Especiales, considerando los siguientes principios: el respeto por la dignidad de las personas; uso de la fuerza sujeto a las máximas de legalidad, necesidad y proporcionalidad; trato humano y justo a las personas privadas de libertad de acuerdo a su edad y sexo, finalmente, responsabilidad profesional de los jefes operativos.

El trabajo quedó concluido en marzo de 2013 y se elaboró a partir de la experiencia y los esquemas de trabajo en uso por la Prefectura de Fuerzas Especiales, considerando una investigación académica, el análisis pormenorizado de las prácticas policiales y la revisión de las opiniones de un panel de expertos de la sociedad civil y de organismos de derechos humanos. El equipo contó, asimismo, con la asesoría técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Primero, se efectuó un examen de conformidad de las normas nacionales[1], que regulan el mantenimiento del orden público, con el estándar internacional definido por las 10 principales normas internacionales del sistema universal e interamericano aplicables a la función policial. [2] Luego, se desarrolló un ejercicio de transversalización de dichos estándares en la intervención policial.

En este trabajo se identifican cinco procedimientos policiales relacionados con el mantenimiento del orden público en manifestaciones y marchas: 1) Resguardo del derecho de manifestación; 2) Restablecimiento del orden público; 3) Desalojos; 4) Procedimientos con infractores de ley; y 5) Trabajo con el INDH, personas y organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación social.

Cada una de estos procedimientos cuenta, a su vez, con una serie de protocolos, veintinueve en total, que describen las secuencias de pasos esperados en la planificación y ejecución de las operaciones policiales y que incorporan los principios mencionados anteriormente. Primero, se identifica por un nombre y número el procedimiento y luego el

---

[1] Constitución Política de la República (artículo 101 inciso segundo), la ley 18.961 de 1990, "Orgánica Constitucional de Carabineros" (artículos 1 a 4), el Decreto Supremo (Interior) N° 1.086 sobre "Reuniones Públicas" de 1983, y el Decreto Supremo (Defensa) N° 327 de 1993 que aprobó el "Reglamento de Organización de Carabineros de Chile" (artículo 4).

[2] "Declaración universal de derechos humanos" de 1948. "Pacto internacional de derechos civiles y políticos" de 1966. "Convención americana sobre derechos humanos" de 1969. "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984. "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1990. "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" de 1979. "Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" de 1989. "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" de 1998. "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" de 1990. "Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" de 1988.

protocolo de actuación policial. A continuación, se identifican las normas internacionales y legales que respaldan y determinan la forma como debe cumplirse cada protocolo y finalmente se describe la sucesión de acciones que permiten llevar a buen término la actuación policial considerando, siempre, la aplicación de los principios antes aludidos.

El trabajo fue revisado en julio de 2014 y en la actualidad consiste en una sistematización de 30 actuaciones policiales destinadas al mantenimiento del orden público y cuyos pasos se ajustan plenamente a la normativa nacional e internacional, demostrando con ello el compromiso institucional con el respeto y protección de la vida, la integridad y la dignidad humana.

Estos Protocolos serán permanentemente evaluados por Carabineros de Chile y en caso de modificación y/o derogación de alguno de ellos, se efectuarán las comunicaciones y publicaciones pertinentes.

Santiago 25 de julio de 2014

NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LA FUNCIÓN POLICIAL Y ABREVIATURAS EMPLEADAS

1. **Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal).**
   Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

2. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto IDCP).**
   Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 29 de abril de 1989.

3. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana).**
   Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 5 de enero de 1991.

4. **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).**
   Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea a General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 26 de noviembre de 1988.

5. **Convención sobre los Derechos del Niño (Convención Derechos del Niño).**
   Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 27 de septiembre de 1990.

6. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).**
   Adoptada en Belem do Pará, Brasil, en el 24 Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 6 de septiembre de 1994. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 11 de noviembre de 1998.

7. **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Código de Conducta).**
   Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

8. **Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Directrices).**
   Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989.

9. **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Principios Básicos).**
   Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

10. **Conjuntos de Principios para la Protección de todas las personas sometidas cualquier forma de Detención o Prisión.**
    Adoptado por la Asamblea General en su Resolución N° 43-173, de 09.12.1998.

ÍNDICE

PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

1 RESGUARDO DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN
- 1.1. Protección de manifestantes
- 1.2 Control de identidad

2 RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO
- 2.1 Intervención en manifestaciones pacíficas con autorización
- 2.2 Intervención en manifestaciones pacíficas sin autorización
- 2.3 Intervención en manifestaciones violentas
- 2.4 Intervención en manifestaciones agresivas
- 2.5 Conducción de vehículos pesados, livianos y tácticos
- 2.6 Trabajo en arietes
- 2.7 Trabajo de vehículo lanza aguas
- 2.8 Trabajo de vehículo táctico de reacción
- 2.9 Trabajo de secciones
- 2.10 Trabajo en escuadrones
- 2.11 Operaciones con vehículos de apoyo táctico
- 2.12 Elementos de protección.
- 2.13 Empleo del bastón antidisturbios
- 2.14 Empleo de disuasivos químicos
- 2.15 Empleo de lanzadora de aire comprimido
- 2.16 Empleo de escopeta antidisturbios
- 2.17 Empleo de armas de fuego
- 2.18 Registro de procedimientos

3 DESALOJOS
- 3.1 Desalojo de lugar abierto
- 3.2 Desalojo frente a ocupación o usurpación de inmueble

4 PROCEDIMIENTOS CON INFRACTORES DE LEY
- 4.1 Detención de manifestantes adultos
- 4.2 Detención de manifestantes menores de edad (niños, niñas y adolescentes)
- 4.3 Empleo de esposas de seguridad
- 4.4 Traslados de imputados
- 4.5 Registro de personas privadas de libertad

5 TRABAJO CON EL INDH, PERSONAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- 5.1 Coordinación con Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)
- 5.2 Trato y diálogo con la prensa
- 5.3 Trato con personas y organizaciones de la sociedad civil

PROCEDIMIENTO	1	Resguardo del Derecho de Manifestación
PROTOCOLO	1.1	Protección de Manifestantes

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19, 20 y 29). Pacto IDCP (artículos 19, 21 y 22.2). Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Código de Conducta (artículos 1, 2 y 3). Principios Básicos (principios 12, 13 y 14).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Código Penal (artículo 10 N°4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412). Decreto Supremo 1.086 sobre Reuniones Públicas. Ministerio del Interior, 16.09.1983.

PROTECCIÓN DE MANIFESTANTES		
DERECHO DE REUNIÓN O DE MANIFESTACIÓN	1	Todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas, esto es, pacíficas y sin armas, de conformidad a las garantías que confiere la Constitución y los derechos consagrados en los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos.
	2	Se entiende que una manifestación es lícita, bien sea que cuente con autorización o que se trate de una actividad espontánea no autorizada que se desarrolla en espacios públicos con tranquilidad, seguridad y respeto por los mandatos de la autoridad policial. Las manifestaciones ilícitas pueden ser violentas o agresivas. Es violenta cuando se contravienen las instrucciones de la autoridad policial. Es agresiva cuando se generan daños y se agrede intencionalmente a las personas o la autoridad policial.
	3	Las personas que participan de una manifestación no forman parte de una masa homogénea que deba tratarse como un todo. Cada persona es responsable de lo que hace y puede tomar decisiones individualmente si se le dan instrucciones claras y el tiempo para reaccionar.
	4	El personal de Carabineros debe mantener una actitud ponderada para diferenciar, y reconocer, a los infractores de ley de aquellas personas que ejercen legítimamente el derecho de manifestación o de quienes no participan de la actividad.
	5	El personal no debe reaccionar ante provocaciones verbales o gestuales de algunos manifestantes.
EMPLEO DIFERENCIADO DE LA FUERZA	1	La fuerza deberá utilizarse de manera diferenciada y gradual para detener infractores de ley específicos o para dispersar reuniones que afecten severamente la convivencia. En todos los casos, se debe limitar el empleo de los medios coercitivos al mínimo necesario.
	2	Los supuestos básicos para el empleo de la fuerza en el mantenimiento del orden público son: ***Principio de legalidad:*** El uso de la fuerza debe efectuarse en el cumplimiento del deber y empleando métodos (procedimientos) y medios (disuasivos o defensivos) que hayan sido previamente autorizados por Carabineros. ***Principio de necesidad:*** El

		empleo de la fuerza es el último recurso frente a una resistencia o amenaza. ***Principio de proporcionalidad:*** Debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Carabinero y la intensidad de la fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial.
DIÁLOGO	1	El jefe del servicio debe identificar si se trata de una manifestación lícita o ilícita de acuerdo al grado de tranquilidad y de respeto en que se desarrolla. Siempre es conveniente conocer los motivos (políticos, culturales, religiosos, ecológicos, sexuales y de género, entre otros) de las demandas, así como las rutas y la duración programada de la actividad.
	2	Se deberá individualizar a los organizadores o líderes de la actividad para convocarlos a una entrevista, en lo posible, alejada de la presencia física del resto de los manifestantes.
	3	Se debe mantener un trato propio de una autoridad bien posesionada del cargo, respetuosa y cooperadora con la solución de los problemas. Debe existir precaución de no emplear palabras que puedan interpretarse como debilidad, intimidación o desafío.
	4	Se priorizará buscar puntos de común acuerdo para coordinar rutas y desplazamientos. Se debe determinar el punto de inicio y llegada de la marcha y la forma de utilización de los espacios públicos, así como los horarios involucrados.
	5	Es conveniente responsabilizar a los líderes de la manifestación del comportamiento de sus integrantes.
	6	Acompañar el desplazamiento de la marcha o el desarrollo de la manifestación. Mantener siempre el contacto visual y la verbalización para prevenir cualquier reacción que se transforme en desorden.
INTERVENCIÓN OPORTUNA	1	Cuando se producen alteraciones al orden público, se debe tener presente el concepto del uso diferenciado de los medios y de la gradualidad de la intervención.
	2	La fuerza siempre es el último recurso y, en el mantenimiento del orden público, se empleará para disolver manifestaciones ilícitas y detener infractores de ley determinados.
	3	Los autores de contravenciones o delitos deben ser identificados y detenidos selectivamente con prontitud.
	4	Se deben evitar las detenciones masivas e indiscriminadas.

PROCEDIMIENTO	1	Resguardo del Derecho de Manifestación
PROTOCOLO	1.2	Control de Identidad

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 21 y 22.2). Convención Americana (artículos 13.2.b), 15, 22.4 y 32.2). Conjunto de Principios (principios 8, 9, 10, 12, 16, 17, 18, 24, 36 y 37). Código de Conducta (artículos 1, 2 y 3).
LEGAL	Código Procesal Penal (artículos 85, 86, 131, y 134). Código Penal (artículos 214, 255 y 496 N° 5). Ley N° 20.620 de 2012 para Prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol (artículo 7A).

CONTROL DE IDENTIDAD		
JUSTIFICACIÓN LEGAL	1	El control de identidad es una facultad autónoma de Carabineros de Chile que se ejecuta sin necesidad de orden previa de un Fiscal. Constituye una obligación para el personal en los casos fundados que establece el Código Procesal Penal.
	2	Requiere necesariamente la existencia de determinados requisitos. No se debe realizar bajo cualquier situación ni es una facultad que Carabineros pueda aplicar a libre decisión.
CASOS FUNDADOS (CONDICIONES)	1	Que existan indicios que la persona hubiera cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta (conductas concretas).
	2	Que existan indicios que la persona se dispusiere a cometer alguno de los ilícitos antes referidos (se deben descartar criterios como aspecto personal, condición social, racial, religiosa, sexual o de género).
	3	Que existan indicios que la persona pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta (testigos).
	4	Que una persona se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad (no requiere de indicios).
PROCEDIMIENTO EN LA POBLACIÓN	1	Proceder a identificar a la persona en el lugar donde ésta se encuentre, por medio de documentos de identificación extendidos por la autoridad pública (cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte).
	2	Otorgar las facilidades posibles para encontrar y exhibir estos documentos. Cuando sea factible se podrá acompañar al lugar donde manifieste tenerlos.
	3	Deberá registrar vestimentas, equipaje o vehículo, verificando el porte de armas, drogas u otros objetos o instrumentos destinados conocidamente para efectuar un delito que hagan presumir su participación. Asimismo, deberá cotejar la existencia de órdenes de detención.

	4	Si se establece su participación en el hecho flagrante, la persona deberá ser detenida. Desde ese momento se termina el procedimiento de control de identidad. Si la conducta no es flagrante se debe adoptar el procedimiento por denuncia.
	5	Si se establece la calidad de testigo de un crimen, simple delito o falta, la persona deberá ser individualizada y citada a la Fiscalía. En lo posible se deberá recabar su declaración voluntaria.
	6	Si la persona es identificada se concluye el procedimiento, salvo que se deba proceder a su detención en los siguientes casos: • Se constate la existencia de órdenes de aprehensión pendientes. • Haya cometido un delito flagrante verificado por el personal a consecuencia del registro. • El Fiscal obtenga una orden de detención producto de antecedentes que aportan los Carabineros que realizan el procedimiento. • El fiscalizado agrede al personal de Carabineros. • Los documentos de identidad sean falsos o estén adulterados.
	7	En caso de negativa a identificarse, o de no ser posible la identificación en el lugar, se conducirá a la persona a la Unidad policial más cercana, previo registro.
PROCEDIMIENTO EN LA GUARDIA	1	Se debe informar a la persona de su derecho a comunicarse con su familia o la persona que designe para dar a conocer que se encuentra en una Unidad policial sujeto a control de identidad.
	2	En la Unidad se le darán las facilidades para obtener su identificación por otros medios. Identificado será puesta de inmediato en libertad, salvo que proceda su detención.
	3	No podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni ser mantenido en contacto con personas detenidas.
	4	Si no resulta posible establecer la identidad de la persona se le tomarán las huellas digitales con este solo fin. Cumplido el propósito se destruirá el registro.
	5	Se dejará constancia de la identidad de la persona, hora, lugar y circunstancias en que se realizó este control.
	6	Si en el plazo de las 8 horas existen indicios que la persona ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, dicha persona debe ser detenida. Desde este momento el control de identidad se transforma en una detención por flagrancia.
	7	Practicada la detención, debe informarse al Ministerio Público en un plazo máximo de 12 horas.
	8	Carabineros debe llevar al detenido ante el Juez de Garantía dentro del plazo máximo de 24 horas contado desde que la detención se verificó.
	9	El conjunto de todas las actuaciones para identificar a una persona no pueden exceder del máximo de 8 horas, al término de las cuales debe ser puesta en libertad, salvo que proceda la detención.

	10	El deber policial debe ejecutarse de la forma más expedita posible y los abusos que pudieren cometerse en este procedimiento, configuran el delito de vejación injusta del artículo 255 del Código Penal.
CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO	1	El personal de Carabineros de Chile podrá efectuar controles de identidad preventivos, con las facultades anteriores, en los recintos deportivos de fútbol profesional o sus inmediaciones, desde una hora antes de que se abran las puertas del establecimiento, durante la realización del espectáculo y hasta tres horas después de su término.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del orden público
PROTOCOLO	2.1	Intervención en Manifestaciones Pacíficas con Autorización

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Convención Derechos del Niño (artículo 13). Convención Belém do Pará (artículo 7). Principios Básicos (principio 12).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Código Penal (artículo 10 N°4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412). Decreto Supremo 1.086 sobre Reuniones Públicas. Ministerio del Interior, 16.09.1983

INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES PACÍFICAS CON AUTORIZACIÓN		
DIÁLOGO	1	Se entiende que una manifestación es lícita cuando tiene autorización o se trata de una actividad espontánea y se desarrolla en espacios públicos con tranquilidad, seguridad, y respetuosa de la autoridad policial.
	2	El jefe del dispositivo o del servicio debe identificar la licitud o ilicitud de la manifestación de acuerdo al grado de tranquilidad y de respeto en que se desarrolla. Siempre es conveniente conocer los motivos (políticos, culturales, religiosos, ecológicos, sexuales y de género, entre otros) de las demandas, así como las rutas y la duración programada de la actividad.
	3	Se deberá individualizar a los organizadores o líderes de la actividad para convocarlos a una entrevista, en lo posible, alejada de la presencia física del resto de los manifestantes.
	4	Se debe mantener un trato propio de una autoridad bien posesionada del cargo, respetuosa y cooperadora con la solución de los problemas. No se debe expresar debilidad, ni prepotencia y se debe mantener el control de la entrevista permanentemente. Debe existir precaución de no emplear palabras que puedan interpretarse como una intimidación o desafío. Siempre se debe dar tiempo al interlocutor para que éste pueda obedecer las órdenes.
	5	Es conveniente responsabilizar a los líderes de la manifestación del comportamiento de sus integrantes.
	6	Acompañar el desplazamiento de la marcha o el desarrollo de la manifestación. Mantener siempre el contacto visual y la verbalización con la columna o grupo para prevenir cualquier reacción que se transforme en desorden.
INTERVENCIÓN OPORTUNA	1	Si se producen alteraciones al orden público, se debe tener presente el concepto del uso diferenciado de los medios y la gradualidad de intervención.
	2	Los autores de contravenciones o delitos deben ser identificados y detenidos selectivamente con prontitud
	3	Se deben evitar las detenciones masivas e indiscriminadas.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.2	Intervención en Manifestaciones Pacíficas Sin Autorización

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19, 20 y 29). Pacto IDCP (artículos 19, 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Convención contra la Tortura (art. 1). Convención Derechos del Niño (artículo 13). Convención Belém do Pará (artículo 7). Código de Conducta (artículos 1, 2 y 3). Principios Básicos. (principio 13). Conjunto de Principios. (principios 2, 6, 8, 10, 12, 16,).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Código Penal (artículo 10 N°4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412). Decreto Supremo 1.086 sobre Reuniones Públicas. Ministerio del Interior, 16.09.1983

INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES PACÍFICAS SIN AUTORIZACIÓN		
DIÁLOGO	1	Se entiende que una manifestación es lícita, bien sea que cuente con autorización o que se trate de una actividad espontánea no autorizada que se desarrolla en espacios públicos con tranquilidad, seguridad y respeto por los mandatos de la autoridad policial.
	2	El jefe del dispositivo debe identificar la licitud o ilicitud de la manifestación de acuerdo al grado de tranquilidad y de respeto en que se desarrolla. Siempre es conveniente conocer los motivos (políticos, culturales, religiosos, ecológicos, sexuales o de género) de las demandas, así como las rutas y la duración programada de la actividad.
	3	Se deberá individualizar a los organizadores o líderes de la actividad para convocarlos a una entrevista que, en lo posible, debiese efectuarse alejada de la presencia física del resto de los manifestantes.
	4	Se debe mantener un trato propio de una autoridad bien posesionada del cargo, respetuosa, y cooperadora con la solución de los problemas. No se debe expresar debilidad, ni prepotencia, y se debe mantener el control de la entrevista permanentemente. Debe existir precaución de no emplear palabras que puedan interpretarse como una intimidación o desafío. Siempre se debe dar tiempo al interlocutor para que éste pueda obedecer las órdenes.
	5	Buscar puntos de común acuerdo para coordinar rutas y desplazamientos. Determinar punto de inicio y llegada de la marcha, utilización de espacios públicos y horarios.
	6	Responsabilizar a los líderes del comportamiento de sus integrantes.
	7	Acompañar el desplazamiento de la marcha o el desarrollo de la manifestación. Mantener siempre el contacto visual y la verbalización con la columna o grupo para prevenir cualquier reacción que se transforme en desorden.

CONTENCIÓN	1	Las primeras alteraciones se deben contener en un punto geográfico o línea determinada para evitar su expansión utilizando personal de infantería en formaciones de encuentro.
DISUASIÓN	1	Emplear medios audibles para persuadir a los eventuales infractores que obedezcan las instrucciones de la autoridad policial y advertir su intención de usar la fuerza.
	2	Ubicar el altavoz en la forma más apropiada para que sea escuchado por todo el público (verificar dirección del viento, acústica, intervención de ruidos extraños, etc.). Considerar que los incidentes suelen ser ocasionados por grupos reducidos que los líderes no controlan.
	3	Dar órdenes de advertencia en tono imperativo utilizando frases claras y cortas. Seguridad en la voz, buena postura y presentación personal, son actitudes que deben mantenerse durante el procedimiento.
DESPEJE	1	Utilizar personal para retirar del lugar a los manifestantes.
	2	Si no deponen su actitud el jefe del dispositivo hará uso diferenciado y gradual de la fuerza.
DISPERSIÓN	1	Se utilizarán carros lanza agua con la finalidad de disminuir la resistencia de los manifestantes y permitir el ingreso de personal que detendrá a las personas identificadas como contraventores de la ley.
	2	El carro lanza agua, también debe proceder en forma gradual con el uso de la fuerza: altavoz, baliza y sirena, evoluciones de aproximación sin usar agua, uso de agua por sus toberas y por último, uso general de los medios. Si los vehículos lanza aguas no logran por completo el objetivo, se procederá a intervenir con vehículos lanza gas.
	3	Las operaciones policiales evitarán intervenir de forma indiscriminada distinguiendo entre manifestantes violentos y personas que participan pacíficamente de la manifestación.
DETENCIÓN	1	Una vez que han ingresado los vehículos policiales, el personal procederá a la detención de las personas identificadas como contraventores de ley (agitadores, violentistas, delincuentes). Se deben evitar detenciones masivas e indiscriminadas.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.3	Intervención en Manifestaciones Violentas

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19, 20 y 29). Pacto IDCP (artículos 19, 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 19, 22.4 y 32.2). Convención contra la Tortura (artículo 1). Convención Derechos del Niño (artículos 13 y 14). Convención Belém do Pará (artículo 7). Código de Conducta (artículos 1, 2 y 3). Principios Básicos (principio 14). Conjunto de Principios (principios 2, 6, 8, 10, 12, 16).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículo 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Código Penal (artículo 10 N°4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412). Decreto Supremo 1.086 sobre Reuniones Públicas. Ministerio del Interior, 16.09.1983

INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES VIOLENTAS		
DISUASIÓN	1	Las manifestaciones ilícitas pueden ser violentas o agresivas. Es violenta cuando se contravienen las instrucciones de la autoridad policial. Es agresiva cuando se generan daños y se agrede intencionalmente a las personas o la autoridad policial.
	2	Emplear medios audibles para persuadir a los eventuales infractores que obedezcan las instrucciones de la autoridad policial, advirtiendo la intención de usar la fuerza.
	3	Ubicar el altavoz en la forma más apropiada para que sea escuchado por todo el público (verificar dirección del viento, acústica, intervención de ruidos extraños, etc.). Considerar que los incidentes suelen ser ocasionados por grupos reducidos que los líderes no controlan.
	4	Dar órdenes de advertencia en tono imperativo utilizando frases claras y cortas. Seguridad en la voz, buena postura y presentación personal, son actitudes que deben mantenerse durante el procedimiento
DESPEJE	1	Utilizar personal para retirar del lugar a los manifestantes.
	2	Si no deponen su actitud, el jefe del dispositivo hará uso diferenciado y gradual de la fuerza.
DISPERSIÓN	1	Se utilizarán carros lanza agua con la finalidad de disminuir la resistencia de los manifestantes y permitir el ingreso de personal de que detendrá a las personas identificadas como contraventores.
	2	El carro lanza agua, también debe proceder en forma gradual con el uso de la fuerza: altavoz, baliza y sirena, evoluciones de aproximación sin uso de agua, uso de agua por sus toberas y por último, uso general de los medios. Si los vehículos lanza aguas no logran por completo el objetivo, se procederá a intervenir con vehículos lanza gas.

	3	Las operaciones policiales evitarán intervenir de forma indiscriminada distinguiendo entre manifestantes violentos y personas que participan pacíficamente de la manifestación.
DETENCIÓN	1	Una vez que han ingresado los vehículos, el personal procederá a la detención de las personas identificadas como contraventores de ley (agitadores, violentistas, delincuentes). Se deben evitar detenciones masivas e indiscriminadas.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.4	Intervención en Manifestaciones Agresivas

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19, 20 y 29). Pacto IDCP (artículos 19, 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Convención contra la Tortura (artículo 1). Convención Derechos del Niño (artículos 13 y 14). Convención Belém do Pará (artículo 7). Código de Conducta (artículos 1, 2, 3 y 5). Principios Básicos (principio 14). Conjunto de Principios (principios 2, 6, 8, 10, 12, 16).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Ley 17.798 de 1972. Código Penal (artículo 10 N°4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412). Decreto Supremo 1.086 sobre Reuniones Públicas. Ministerio del Interior, 16.09.1983

INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES AGRESIVAS		
DISPERSIÓN	1	Las manifestaciones ilícitas pueden ser violentas o agresivas. Es violenta cuando se contravienen las instrucciones de la autoridad policial. Es agresiva cuando se generan daños y se agrede intencionalmente a las personas o la autoridad policial.
	2	Se utilizarán carros lanza agua con la finalidad de disminuir la resistencia de los manifestantes y permitir el ingreso de personal que detendrá a las personas identificadas como contraventores.
	3	El carro lanza agua, también debe proceder en forma gradual con el uso de la fuerza. Si los vehículos lanza agua no logran por completo el objetivo, se procederá a intervenir con vehículos lanza gas.
	4	Las operaciones policiales evitarán intervenir de forma indiscriminada distinguiendo entre manifestantes violentos y personas que participan pacíficamente de la manifestación.
DETENCIÓN	1	Una vez que han ingresado los vehículos, el personal procederá a la detención de las personas identificadas como contraventores de ley (agitadores, violentistas, delincuentes). Se deben evitar detenciones masivas e indiscriminadas.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.5	Conducción de Vehículos Pesados, Livianos y Tácticos

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 21 y 22). Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Código de Conducta (artículos 1 y 2). Directrices (B.2)
LEGAL	Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.290 de 1984, Ley de Tránsito.

CONDUCCION VEHÍCULOS PESADOS, LIVIANOS Y TACTICOS.		
CONDUCCIÓN	1	El conductor designado debe tener experiencia, conocimientos de mecánica y licencia de conducir especial Clase F.
	2	El conductor debe mantener el control de su vehículo, conducirlo conforme a las exigencias establecidas en la ley y atento a las condiciones del tránsito (señales luminosas, señaléticas, velocidad, derecho preferente de paso, cruces de peatones, abstenerse de virar en lugares prohibidos, etc.). Debe emplear balizas en todo momento y evitar hacer uso de equipos sonoros de forma indiscriminada.
	3	El vehículo se utilizará estrictamente para el uso que fue construido y para las condiciones dispuestas por el fabricante.
VEHÍCULO	1	El conductor debe verificar el estado mecánico del vehículo y que cuente con los implementos mínimos para emergencias (botiquín, gatas, triángulos, manta cubre cadáver, etc.). El conductor deberá dar cuenta inmediata de las fallas técnicas que presente el vehículo para disponer su reparación.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.6	Trabajo en Arietes

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19, 20 y 29). Pacto IDCP (artículos 19, 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Convención contra la Tortura (artículo 1). Convención Derechos del Niño (art. 13 y 14). Convención Belém do Pará (art. 7). Código de Conducta (artículos 1, 2 y 3). Principios Básicos (principio 13). Conjunto de Principios (principios 2, 6, 8, 10, 12, 16,).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Código Penal (artículo 10 N°4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412). Decreto Supremo 1.086 sobre Reuniones Públicas. Ministerio del Interior, 16.09.1983.

TRABAJO EN ARIETES		
ASPECTOS GENERALES	1	El "ariete simple" está compuesto por un jeep blindado táctico de reacción, un carro lanza agua y una sección comandado por un Oficial o Suboficial con experiencia en mantenimiento de orden público. El "ariete" es "reforzado" cuando cuenta con una sección adicional.
	2	Las operaciones tácticas deben ser en forma cohesionada, disciplinada y coordinada, con la finalidad de contener, dispersar o detener a los manifestantes.
	3	Los conductores deben evitar colisiones, daños o atropellos.
	4	Utilizar el protocolo de uso diferenciado y gradualidad de la fuerza.
	5	Se debe identificar y detener a las personas que provocan desórdenes evitando afectar a manifestantes que ejercen legítimamente su derecho.
	6	Los buses deben mantenerse próximos al personal con la finalidad de brindar cobertura y resguardar la integridad de los detenidos.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.7	Trabajo de Vehículo Lanza Agua

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 21 y 22.2). Convención Americana (artículos 13 N°2, letra b), 15, 22 N°4 y 32 N°2). Convención contra la Tortura (artículo 1). Código de Conducta (artículo 3). Principios Básicos (principios 13 y 14.)
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Ley N° 17.798 de 1972.

TRABAJO DE VEHÍCULO LANZA AGUA		
ASPECTOS GENERALES	1	El empleo del carro lanza agua será responsabilidad del Jefe de Ariete y su supervisión directa corresponderá al Jefe del Servicio.
	2	La utilización de agua se efectuará conforme a las técnicas y tácticas establecidas en el Manual de Operaciones para el Control del Orden Público.
	3	El agua se utilizará contra grupos específicos de manifestantes que desobedezcan las instrucciones de la autoridad policial. Se deberá evitar que se generen lesiones en las personas considerando el uso diferenciado y gradual de los medios.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.8	Trabajo de Vehículo Táctico de Reacción

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13 N°2, letra b), 15, 19, 22 N°4 y 32 N°2). Principios Básicos (principio 14). Convención contra la Tortura (artículo 1). Convención Derechos del Niño (artículo 14). Convención Belém do Pará (artículo 7). Código de Conducta (artículos 3 y 5). Conjunto de Principios (principios 2, 6, 8, 10, 12, 16).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4).

TRABAJO DE VEHÍCULO TÁCTICO DE REACCIÓN		
ASPECTOS GENERALES	1	Su misión principal es apoyar las operaciones del lanza agua y del personal penetrando en concentraciones violentas, resistiendo ataques de artefactos incendiarios, disparos con armas de fuego, pintura, botellas con ácido, elementos contundentes, etc.
	2	El Jefe del Dispositivo debe verificar que el personal cuente con su equipamiento de seguridad y armamento y que el sistema de expulsión de gases se encuentre en condiciones de uso.
	3	Ante manifestaciones lícitas debe efectuar contenciones utilizando los medios audibles para dar instrucciones a los manifestantes.
	4	Ante manifestaciones ilícitas debe hacer uso diferenciado y gradual de la fuerza y proteger al personal que se encuentra desplegado.

PROCEDIMIENTO	2	Mantenimiento de Orden Público
PROTOCOLO	2.9	Trabajo de Secciones

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13 N°2, letra b), 15, 19, 22 N°4 y 32 N°2). Principios Básicos (principios 2, 4, 13 y 14). Convención Derechos del Niño (artículo 14). Convención Belém do Pará (artículo 7). Código de Conducta (artículo 2, 3 y 5). Conjunto de Principios (principios 2, 6, 8, 10, 12, 16). Convención contra la Tortura (artículo 1). Directrices (letra B.2)
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4).

TRABAJO DE LAS SECCIONES		
ASPECTOS GENERALES	1	El jefe de dispositivo debe mantener a su personal instruido en las formaciones de encuentro y en los conceptos jurídicos y tácticas del mantenimiento del orden público. Se desplazará normalmente en buses, mientras que en operaciones especiales en vehículos menores como furgones o jeeps blindados tácticos de reacción policial.
	2	Para manifestaciones pacíficas, el jefe de dispositivo deberá disponer formaciones de encuentro.
	3	En manifestaciones ilícitas (violentas y agresivas) dispondrá una intervención diferenciada y gradual del uso de la fuerza, evitando el contacto físico con los manifestantes. Deberá procurar que no resulten afectadas personas que participan en la actividad de forma pacífica. Ante situaciones graves el personal efectuará detenciones selectivas de las personas que cometen delitos.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del orden público
PROTOCOLO	2.10	Trabajo en Escuadrones

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13 N°2, letra b), 15, 19, 22 N°4 y 32 N°2). Principios Básicos (principios 2, 4, 13 y 14). Convención Derechos del Niño (artículo 14). Convención Belém do Pará (artículo 7). Código de Conducta (artículos 2, 3 y 5). Conjunto de Principios (artículos 2, 6, 8, 10, 12, 16). Convención contra la Tortura (artículo 1). Directrices (letra B.2)
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4).

TRABAJO EN ESCUADRONES		
FORMACIONES	1	Conformación del dispositivo.
	2	Apreciación de situación por parte del Jefe de Escuadrón.
	3	Determinar los cursos de acción.
	4	Identificar a los manifestantes que provocan los desórdenes.
	5	Ocupar los espacios necesarios, conforme al tipo de formación.
INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS	1	Observar el escenario donde se procederá.
	2	Cada Jefe de Sección y personal a su cargo debe conocer este tipo de formaciones.
	3	Se debe proceder con disciplina.
	4	Los vehículos en todo momento deben apoyar al personal que opera de infantería.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.11	Operaciones con Vehículos de Apoyo Táctico

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13.2.b), 15, 19, 22.4 y 32.2). Convención contra la Tortura (artículo 1). Convención Derechos del Niño (artículo 14). Convención Belém do Pará (artículo 7). Principios Básicos (principios 2, 4, 13 y 14). Código de Conducta (artículos 3 y 5). Conjunto de Principios (principios 2, 6, 8, 10, 12, 16). Directrices (letra B.2)
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Ley 17.798 de 1972.

OPERACIONES CON VEHÍCULOS DE APOYO TÁCTICO		
ASPECTOS GENERALES	1	Es un vehículo de apoyo a las operaciones para diferentes funciones como traslado de personal, logístico u otras misiones accesorias.
	2	Se debe contar con la información de vías de desplazamiento rápidas y seguras para el apoyo requerido a las operaciones o según su función.
	3	Al ser este un vehículo de apoyo, la tripulación, de igual forma mantendrá un estado de alerta que sea consecuente a las condiciones de las operaciones y función requerida.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.12	Elementos de Protección

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículo 9). Pacto IDCP (artículos 3, 7, 9 y 10). Convención Americana (artículos 7 y 32.2). Código de Conducta (artículos 1 y 2). Directrices (letra B.1). Principios Básicos (principio 20).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4).

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN		
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	1	Los elementos de protección para el personal que participa en el mantenimiento del orden público está compuesto a lo menos por: casco antidisturbios, bastón antidisturbios, chaleco antibalas, hombreras, coderas, canilleras, tenida anti flama y botas comando.
	2	El jefe del servicio deberá revisar y exigir a la salida del servicio que todo el personal porte y mantenga en condiciones de uso todo su equipo de protección.
	3	Es obligatorio para el personal portar estos elementos durante el servicio y utilizarlos al enfrentar manifestaciones violentas o agresivas.
GRADUALIDAD DE SU USO	1	El jefe de dispositivo determinará la gradualidad del uso de los elementos de protección de acuerdo al tipo de manifestación o marcha. Se debe considerar que la apariencia de los efectivos policiales influye en la valoración que los manifestantes hacen de Carabineros. Equivocadamente algunas personas confunden el uso de los elementos destinados a protegerse como una actitud hostil.
	2	Verificar que el equipo de protección se encuentre en buen estado de utilización.
	3	Al bajar de los vehículos ante situaciones de desórdenes violentos o graves, el personal debe hacerlo con el equipamiento necesario para evitar lesiones o muerte.
	4	El jefe del dispositivo velará en todo momento por la protección del personal, no exponiéndolo innecesariamente. La vida del personal es lo más importante en las operaciones de mantenimiento del orden público.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.13	Empleo del Bastón Antidisturbios

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículo 5). Pacto IDCP (artículo 7). Convención Americana (artículos 5 y 32). Convención contra la Tortura (artículo 1). Código de Conducta (artículo 3). Directrices (letra B.2). Principios Básicos (principios 2, 4, 13, 14 y 20).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Código Penal (artículo 10 N°4 a 7).

EMPLEO DEL BASTÓN ANTIDISTURBIOS		
EMPLEO DEFENSIVO	1	El bastón antidisturbios es un arma defensiva cuyo porte se efectúa a un costado y enfundado en el tahalí.
	2	La esgrima del bastón antidisturbios exige asegurar la mano más hábil introduciéndola a través de la correa fijadora y tomando la empuñadura.
	3	Sólo debe extraerse para repeler una agresión. Su uso estará destinado a bloquear golpes y reducir atacantes identificados. Constituye una mala práctica portarlo en las manos sin que exista la necesidad de uso inminente.
	4	Los golpes defensivos deben dirigirse a zonas del cuerpo que cuyos traumas generen el menor riesgo de lesiones.
	5	El empleo del bastón de servicio se sujetará a los principios de uso diferenciado y gradual de la fuerza.
CONDUCCIÓN DE DETENIDOS	1	El bastón de servicio podrá emplearse para la conducción de detenidos tomando la muñeca izquierda de la persona privada de libertad, pasando el bastón por debajo del brazo y presionando hacia arriba, envolviéndolo.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.14	Empleo de Disuasivos Químicos

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 5, 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 21 y 22.2). Convención Americana (artículos 5, 13 N°2, letra b), 15, 22 N°4 y 32 N°2) Convención contra la Tortura (art. 1). Código de Conducta (artículo 3). Directrices (letra B.2). Principios Básicos (principios 2, 4, 13, 14 y 20).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Ley N° 17.798 de 1972.

EMPLEO DE DISUASIVOS QUÍMICOS		
ASPECTOS GENERALES	1	Deben existir alteraciones al orden público. Observar el espacio físico donde se va a hacer uso de gas (espacio abierto, cerrado, dirección de viento, etc.).
	2	La autorización del uso del gas lacrimógeno, líquido y polvo, será responsabilidad del jefe del servicio como también el motivo de su utilización, tales como la protección del personal que está siendo agredido y sobrepasado violentamente o con el fin de evitar un mal mayor.
	3	En lo posible, antes de usar disuasivos químicos deben hacerse advertencias a los infractores con el fin de dar a conocer a todo el entorno de tal situación (uso de altavoces).
	4	El uso de agua con líquido C.S., sólo se utilizará con manifestantes que desobedezcan en forma violenta o agresiva las contenciones, despejes o detenciones, o se estén cometiendo graves alteraciones al orden público, con el fin de evitar el contacto físico y enfrentamientos directos o acciones de violencia.
	5	En el sector central de las ciudades estará restringido el uso de dispositivos lacrimógenos de mano y cartuchos lacrimógenos. Estos sólo se utilizarán frente a necesidades imperiosas y luego de haber utilizado los demás medios dispersores.
	6	De acuerdo a la actitud de la manifestación se hará el uso gradual de los gases con el fin de conseguir el objetivo visual y psicológico definido. Se deberá tener especial cuidado del entorno, especialmente hospitales, colegios, jardines infantiles y otros semejantes.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.15	Empleo de Lanzadora de Aire Comprimido

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Convención Americana (artículos 5, 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Pacto IDCP (artículos 21 y 22.2). Convención contra la Tortura (artículo 1). Código de Conducta (artículo 3). Directrices (letra B.2). Principios Básicos (principios 2, 4, 13, 14 y 20).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Código Penal (artículo 10 N°8 y 10)

EMPLEO DE LANZADORA DE CÁPSULA CON AIRE COMPRIMIDO		
ASPECTOS GENERALES	1	La lanzadora de aire comprimido o *"paintball"* es un instrumento policial, de naturaleza no letal y esencialmente defensivo, que dispara cápsulas de gelatina que pueden contener pintura, gas, goma u otros elementos.
	2	Se empleará en manifestaciones en las que se cometan agresiones graves contra el personal policial.
	3	El personal que utilice este dispositivo deberá estar calificado en el conocimiento de las características técnicas del arma y la modalidad y oportunidad para su uso.
	4	Los impactos de la lanzadora de aire comprimido o *"paintball"* pueden dirigirse al cuerpo del agresor o al piso cuando se empleen gases en el interior de las esferas.
	5	Si se toma conocimiento de haber resultado lesionada una persona, se procederá, lo antes posible, a prestarle asistencia dando cuenta inmediata al mando para adoptar el procedimiento policial que corresponda.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del orden público
PROTOCOLO	2.16	Empleo de Escopeta Antidisturbios

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Convención Americana (artículos 5, 13.2, letra b), 15, 22 N°4 y 32 N°2). Pacto IDCP (artículos 21 y 22.2) Convención contra la Tortura (art. 1). Código de Conducta (artículos 2 y 3). Principios Básicos (principios 2, 4, 5, 6, 9, 13, 14 y 20). Directrices (letra B.2)
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Ley 17.798 de 1972. Código Penal (artículo 10 N°4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412).

ASPECTOS GENERALES	1	Su empleo deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios y cuando el efecto de otros elementos tales como agua, gases y otros resulten insuficientes
	2	El usuario debidamente calificado verificará que el tipo de cartuchos a utilizar sean los que correspondan para el uso antidisturbios, tanto en la parte legal como reglamentaria, debiendo tener éstos munición de goma, asimismo será él quien deba utilizar, manipular, cargar y descargar dicho armamento.
	3	Se debe considerar en todo momento aspectos como la distancia entre el tirador y la muchedumbre, las características del lugar (abiertos, cerrados, pasajes, calles, etc.), o si en la muchedumbre se encuentran participando menores, mujeres o ancianos.
	4	En el evento de tomar conocimiento de haberse ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado, dar cuenta al mando, adoptar el procedimiento policial que amerite, dando a conocer si corresponde el decálogo del detenido.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.17	Uso de Armas de Fuego

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2. Pacto IDCP (artículos 21 y 22.2). Código de Conducta (artículos 3 y 6). Directrices (letra B.2). Principios Básicos (principios 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 22, 24 y 26).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Ley 17.798 de 1972. Código Penal (artículo 10 N°4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412).

USO ARMAS DE FUEGO		
PRINCIPIOS	1	La fuerza solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria y en la medida requerida para el desempeño de las funciones policiales. El empleo de armas de fuego debe considerarse una medida extrema. Estas solo pueden emplearse en circunstancias excepcionales que supongan la existencia de un peligro inminente de muerte o lesiones graves sea para el Carabinero o para cualquier otra persona (**legítima defensa**). Una vez que ha cesado la situación de peligro no cabe emplear armas de fuego.
	2	Principio de Legalidad: el uso de la fuerza debe efectuarse de conformidad con la norma legal y atendiendo un objetivo legítimo. Se deben emplear asimismo métodos y medios legales.
	3	Principio de Necesidad: su empleo requiere del agotamiento de otros medios menos gravosos, considerando un objetivo legítimo y habiéndose descartado otra alternativa.
	4	Principio de Proporcionalidad: significa que para la aplicación de la fuerza, incluyendo armas de fuego, debe haber un equilibrio entre los medios empleados y la protección de un objetivo legítimo.
ETAPAS	5	Identificarse verbalmente como carabinero "ALTO CARABINERO"
	6	Dar al presunto infractor una advertencia clara de su intención de disparar proporcionándole tiempo suficiente para que entienda y tome una decisión. SUELTE EL ARMA – NO SE MUEVA – MANOS ARRIBA La identificación y advertencia no se ejecutará si se genera riesgo de muerte o lesiones graves para el personal de Carabineros u otras personas, o si la advertencia resulta evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
	7	Verificar que no se ponga en riesgo la vida o integridad de otras personas.
	8	Proporcionar auxilio inmediato al lesionado.
	9	Dar cuenta a la Jefatura Superior
	10	Elaborar un informe escrito.

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del orden público
PROTOCOLO	2.18	Registro de Procedimientos

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Pacto IDCP (artículo 19). Convención Americana (artículos 13 y 32). Código de Conducta (artículo 4). Principios Básicos (principio 22).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Código Procesal Penal (artículo 323). Código Penal (artículo 269 bis)

REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS		
ASPECTOS GENERALES	1	Las cámaras de registro audiovisual deberán ser utilizadas por personal con conocimiento sobre características y uso de los equipos.
	2	Antes de su uso se deberá efectuar una revisión del cargo: baterías, soporte de grabación, dispositivo de almacenamiento, mecanismos de seguridad, bolso de transportación, etc.
	3	Deberá ubicarse en lugares con visibilidad e iluminación suficiente. Dispondrá además, cuando sea el caso, de un acompañante con equipo radial y/o celular, con la finalidad de dar información en tiempo real sobre alteraciones en la manifestación.
	4	Los registros deberán recaer sobre los hechos o circunstancias que se verifiquen en el área de operaciones, buscando registrar las actuaciones de los manifestantes y Carabineros como medio de prueba.
	5	Las grabaciones serán efectuadas desde lo general a lo particular, es decir desde el entorno al escenarios específico de las operaciones, considerando los diversos actores.
	6	Lo registros se archivarán como respaldo administrativo y evidencia probatoria si fuera del caso.
	7	Queda estrictamente prohibido: efectuar copias de los registros audiovisuales, exhibir o divulgar imágenes y sonido y adulterar las secuencias registradas.

PROCEDIMIENTO	3	Desalojos
PROTOCOLO	3.1.	Desalojo de Lugar Abierto

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Convención Americana (artículos 13 N°2, letra b), 15, 22 N°4 y 32 N°2). Pacto IDCP (artículos 21 y 22.2). Código de Conducta (arts. 3) Principios Básicos (principios 12, 13 y 14)
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (arts. 1 a 4).

DESALOJO DE LUGAR ABIERTO		
COMUNICACIÓN PREVIA A LA INTERVENCIÓN	1	A las personas y manifestantes reunidos sin autorización de la autoridad administrativa, se solicita retirarse y disgregarse del lugar.
	2	A los manifestantes que se encuentran reunidos sin la autorización de la autoridad administrativa, por segunda vez se les solicita retirarse y deponer la manifestación.
	3	A los manifestantes que se encuentran reunidos, sin autorización, Carabineros ante la negativa de abandonar y disgregarse, procederá a intervenir y disolver la manifestación con sus medios.
	4	A los medios de comunicación y público que no participa en esta manifestación no autorizada, se les solicitará ubicarse en un lugar seguro y despeje el área, porque Carabineros deberá proceder con sus medios.
	5	A los medios de comunicación y público que no participa en la manifestación, se dará dos minutos para el retiro del lugar, Carabineros procederá a intervenir y a disolver la manifestación.
	6	Pasar protocolo de intervención y uso gradual de los medios.

PROCEDIMIENTO	3	Desalojos
PROTOCOLO	3.2	Desalojo frente a Ocupación o Usurpación de Inmueble

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19 y 20). Pacto IDCP (artículos arts. 21 y 22.2). Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Código de Conducta (artículo 3) Principios Básicos (principios 12, 13 y 14).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (arts. 1 a 4). Código Penal (arts. 457 a 460).

DESALOJO FRENTE A OCUPACIÓN O USURPACIÓN DE INMUEBLE		
APRECIACIÓN DE SITUACIÓN	1	Comunicar a CENCO la ubicación y características del inmueble (establecimiento educacional, edificio público, casa particular) ocupado y tiempo que los ocupantes llevan en el lugar.
	2	Es importante considerar que el desalojo puede ser practicado por Carabineros en dos casos: a) a petición del dueño o encargado del inmueble cuando la ocupación no ha excedido 12 horas. Después de ese lapso el interesado debe recurrir al Ministerio Público para conseguir orden judicial de desalojo. b) ante delito flagrante no se requiere solicitud, ni autorización del dueño.
	3	Identificar cantidad de manifestantes, sexo y edad. Precisar se existen o se cometen daños o agresiones.
DESPLAZAMIENTO	1	Verificar la vía más expedita y menos riesgosa (considerar al menos tres rutas distintas, horas de alto flujo vehicular, etc.).
	2	Utilizar balizas y aparatos sonoros para disminuir los riesgos
INSTALACIÓN	1	Desembarcar adoptando el máximo de medidas de seguridad para evitar agresiones.
	2	El jefe del dispositivo se deberá entrevistar: a) con el oficial territorial a cargo del procedimiento con la finalidad de coordinar e intercambiar información. b) con el encargado del recinto para que dialogue con los ocupantes o manifestantes y se le informe de un posible ingreso. c) con los organizadores o líderes de la actividad lejos de la presencia física de los otros manifestantes.
	3	Si existen mujeres se deberá solicitar apoyo de personal de Carabineros femenino.
	4	Distribuir los medios considerando un posible ingreso. Evitar aproximaciones con todos los dispositivos de intervención para mantener el factor sorpresa.
	5	Identificar las vulnerabilidades, accesos y estructura del edificio y posibles refugios, para luego fijar los equipos de trabajo para el ingreso.
	6	Fijar anillos de seguridad de acuerdo a la planificación del servicio.
ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO EN	1	Contener a los manifestantes en un punto o línea determinada, mediante formaciones de encuentro.

EL EXTERIOR	2	Utilizar medios audibles para disuadir a la multitud.
	3	Uso diferenciado y gradual de los medios
	4	Detenciones selectivas de los manifestantes que cometen delitos.
	5	Una vez restablecido el orden público, se reestablecerá lo antes posible el tránsito vehicular y peatonal en el lugar.
	6	Coordinar con el personal territorial que la Municipalidad se encargue del retiro escombros.
INGRESO POR DELITO FLAGRANTE	1	Mantener dispositivos en el ingreso principal para mantener la atención del grupo más radical.
	2	Disponer medios logísticos necesarios para resguardar la integridad física de los funcionarios y facilitar el ingreso del personal.
	3	Prever uso de elementos que faciliten el ingreso.
	4	Instalar dispositivos y vehículos menores en todos los ingresos.
	5	Considerar personal femenino si existen mujeres o menores de edad.
	6	Tener presente que el factor sorpresa y la rapidez de los dispositivos que intervienen en el ingreso disminuye la capacidad de resistencia y agresión.
ENTREGA DEL PROCEDIMIENTO	1	El oficial a cargo deberá informar en el menor tiempo posible el desglose de los detenidos separarlos por edad y sexo.
	2	Los jefes de sección deberán disponer minuteros para finiquitar procedimientos.
	3	Los traslados de imputados deberán concurrir en forma inmediata y en el menor tiempo posible hasta la unidad destinada para la concentración de los detenidos y hacer entrega al Oficial o Suboficial de guardia asegurando su custodia.
	4	Si la Unidad no cuenta con un médico para la constatación de lesiones, las personas privadas de libertad deberán ser trasladadas a un centro asistencial, salvo en el caso de las excepciones en que procede la suscripción del Acta de Salud.
	5	Informar al jefe del servicio sobre carabineros o detenidos lesionados y de daños fiscales.

PROCEDIMIENTO	4	Procedimientos con infractores de ley
PROTOCOLO	4.1	Detención de Manifestantes Adultos

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 5, 9, 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 10 y 21). Convención Americana (artículos 7, 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Convención contra la Tortura (artículo 1). Belém do Pará (artículo 7). Convención de Viena (artículo 31.1.b). Código de Conducta (artículos 3 y 5). Principios Básicos (principios 4, 5.b, 6, 12, 13, 14 y 22). Conjunto de Principios (principios 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12, 16).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículo 19 N°7 letra c) .Código Procesal Penal (artículos 26, 93, 94, 95, 125, 131, 132, 135).

DETENCIÓN DE MANIFESTANTES ADULTOS		
DETENCIÓN	1	La fuerza podrá utilizarse de manera diferenciada y gradual para detener infractores de ley específicos o dispersar reuniones que afecten severamente la convivencia.
	2	Se debe actuar con rapidez en la detención de los delincuentes que pueden alterar una manifestación pacífica. No olvidar que las personas integradas en una multitud no forman una masa homogénea en la que todos se comportan del mismo modo y que cada una debe ser tratada individualmente y con respeto. La intervención policial contra manifestantes violentos debe efectuarse con precisión para no afectar a testigos o personas inocentes.
	3	Distinguir al infractor de ley que se detendrá selectivamente de acuerdo a su responsabilidad.
	4	Contemplar los siguientes aspectos de seguridad para proceder: terreno, cobertura, cantidad de personas que acompañan al imputado, si porta algún elemento que puede usar como arma.
	5	El empleo de la fuerza se limitará al mínimo necesario para inmovilizar al aprehendido.
	6	Es posible ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble, cuando se encontrare en actual persecución del individuo a quien debiere detener y sólo para este efecto
	7	Informar al detenido el motivo de su detención (daños, lesiones, desórdenes graves) y dar lectura de sus derechos.
	8	Informar la detención y su motivo a la Central de Comunicaciones respectiva.
	9	Identificar al imputado y consultar sus antecedentes penales.
	10	Dejar constancia de la detención.
	11	Recoger y custodiar la mayor cantidad de evidencias.
REDUCCIÓN	1	Utilizar personal suficiente para lograr la reducción.
	2	Utilizar técnicas de inmovilización adecuadas para evitar lesiones de

		aprehensores y detenidos.
	3	Emplear esposas de seguridad para asegurar la inmovilidad.
	4	Mantener la cobertura necesaria mientras se practica la reducción, para evitar agresiones.
TRASLADO	1	Llevar al imputado inmediatamente al vehículo que lo transportará a la unidad territorial.
	2	Mantener separados a los adultos de los niños, niñas, y adolescentes y a los hombres de las mujeres.
	3	Adoptar medidas de seguridad durante el traslado y mantener contacto físico con el imputado para evitar fugas.
DETENIDOS EXTRANJEROS	1	Si desea, tiene derecho a solicitar se informe de inmediato al Consulado de su país, respecto a la privación de libertad que le afecta, conforme al artículo 31°, N° 1 letra b), de la Convención de Viena.

PROCEDIMIENTO	4	Procedimientos con infractores de ley
PROTOCOLO	4.2	Detención de Manifestantes Menores de Edad (Niños, Niñas y Adolescentes)

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 5, 9, 19 y 20). Pacto IDCP (artículos 10 y 21). Convención Americana (artículos 7, 13 N°2, letra b), 15, 22 N°4 y 32 N°2). Convención contra la Tortura (artículo 1). Convención Derechos del Niño (artículos 3.1 y 15.1). Código de Conducta (artículos 3 y 5). Principios Básicos (principios 4, 12,13, 14 y 20). Conjunto de Principios (principios 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12, 16).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículo 19 N°7 letra c). Código Procesal Penal (artículos 26, 93, 94, 95, 125, 131, 132, 135). Ley 16.618, Ley de Menores, de 1967. Ley 20.084 de 2005, sobre Responsabilidad Penal Adolescente (artículos 31 y 58).

DETENCIÓN DE MANIFESTANTES MENORES DE EDAD (NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES)		
ASPECTOS GENERALES	1	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociarse y cuentan con la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
	2	La fuerza podrá utilizarse de manera diferenciada y gradual para conducir niños, niñas y conducir o detener adolescentes infractores de ley específicos o dispersar reuniones que afecten severamente la convivencia, el orden público y la seguridad nacional.
	3	El uso de la fuerza se deberá limitar al mínimo necesario considerando dos principios: el fin legítimo del restablecimiento del orden y el interés superior del niño.
	4	Una vez que un detenido ha sido inmovilizado se debe confirmar si se trata de un niño, niña o adolescente para adoptar las medidas de protección pertinentes.
	5	Garantizar la separación entre niños, niñas y adolescentes y adultos, así como entre detenidos y personas sometidas a control de identidad. No utilizar calabozos en la medida que las condiciones de espacio y seguridad lo permitan.
MENORES DE 14 AÑOS	1	Los niños menores de 14 años no tienen responsabilidad penal y si participaran activamente de hechos delictuales deben adoptarse medidas que no son penales ante los Tribunales de Familia.
	2	Constatar lesiones en todos los casos.
	3	Aplicar principio de separación por edad y sexo durante su traslado y permanencia en un cuartel.
	4	Comunicación inmediata al Juez de Familia de turno, quien podrá disponer: a) La entrega inmediata y directa mediante acta a sus padres, un tutor o adulto responsable. El parte policial debe consignar la hora de privación de libertad. b) Entrega a un Centro de Reparación Especializada de Administración

		Directa (CREAD) si no existe un adulto que se haga cargo. Debe entregarse copia del parte con indicación de la entrega del niño, acta de entrega y copia del certificado de lesiones.
MAYORES DE 14 AÑOS	1	Constatar lesiones en todos los casos.
	2	Aplicar principio de separación por edad, sexo durante su traslado y permanencia en un cuartel
	3	Comunicar al Fiscal y al Defensor (público o privado) el procedimiento que se adoptó.
	4	Garantizar los derechos del detenido adolescente. No olvidar que el adolescente sólo puede declarar ante el Fiscal en presencia del Defensor.
	5	El detenido puede quedar, según el caso, en libertad y apercibido o al control de detención para cuyo efecto debe ser entregado a Gendarmería en un plazo máximo de 24 horas.
	6	Los mayores de 14 años detenidos por la imputación de un delito no requieren la presencia de un adulto responsable para su libertad
NIÑOS INDÍGENAS	1	Considerar que en las comunidades indígenas los niños están presente junto a los adultos en todas las actividades.
	2	En caso que utilicen otro idioma, se deberá priorizar su lenguaje para entregar la información de deberes y derechos que establece la ley
	3	En caso de cumplimiento de órdenes judiciales que impliquen el uso de la fuerza se priorizará la asistencia de un experto en cosmovisión indígena y se deberá afectar en la menor medida posible los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas.
	4	Las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes ante Carabineros deberán considerar los códigos culturales indígenas.

PROCEDIMIENTO	4	Procedimientos con infractores de ley
PROTOCOLO	4.3	Empleo de Esposas de Seguridad

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículo 5). Convención Americana (artículos 5 y 19). Convención contra la Tortura (artículo 1). Convención Derechos del Niño (artículos 3.1 y 15.1). Código de Conducta (artículos 3 y 6). Principios Básicos (principios 4, 5.b). Conjunto de Principios. (principios 1, 2, 3, 6).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4).

EMPLEO DE ESPOSAS		
ESPOSAMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD MAYORES DE EDAD	1	Las esposas deberán ser puestas en las muñecas del imputado y con sus brazos en la espalda.
	2	Queda prohibido esposar a un imputado a un objeto fijo
	3	Una vez esposada la persona se debe colocar el seguro.
	4	Se deberá verificar que las esposas estén bien puestas, procediendo a asegurar ambos ganchos de sujeción para evitar que se aprieten y causen daño al infractor.

PROCEDIMIENTO	4	Procedimientos con infractores de ley
PROTOCOLO	4.4	Traslado de Imputados

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 19, 20 y 29). Convención Americana (artículos 4, 5, 7, 19, 22 y 32). Pacto PIDCP (artículos 7, 9 y 10). Código de Conducta (artículos 3, 5, 6 y 8). Principios básicos. (principios 4, 15, 16, 17 y 22)
LEGAL	Constitución Política de la República (arts. 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Constitución Política de la República (artículo 19 N°7 letra c). Código Procesal Penal (artículos 26, 93, 94, 125, 131 y 132).

TRASLADO DE IMPUTADOS		
PREPARACIÓN DEL SERVICIO	1	Vehículo policial determinado especialmente para el traslado de imputados. Integrado por el Jefe Patrulla, conductor y 2 P.N.I. encargados de recepcionar a los imputados.
	2	El jefe del dispositivo debe verificar que el vehículo se encuentre en condiciones óptimas de seguridad, funcionamiento y operatividad de su equipamiento y que el personal de servicio porte todos sus elementos, esposas seguridad, minutas de entrega, actas , etc.
	3	Verificar que el equipo CCTV de grabación, si se encuentra instalado, esté en óptimas condiciones antes de salir al servicio, comunicando oportunamente a sus mandos respectivos de alguna anomalía para ser solucionada y pedir el soporte técnico, quedando imposibilitado por el tiempo de su reparación, para funciones de traslado de imputados.
	4	Ingresar en el vehículo de transporte un número máximo de personas que permita su traslado cómodo y seguro.
OBLIGACIONES DEL PERSONAL	1	El jefe del dispositivo es responsable de la seguridad de los imputados, desde la recepción, traslado y entrega en la Unidad respectiva.
	2	La obligación del personal que traslada a los detenidos es de custodia permanente, diferenciando por edad y sexo.
	3	Tener presente, que se debe separar a los adultos de los niños, niñas y adolescentes.
	4	El Jefe de dispositivo de traslado debe conocer cuáles funcionarios de Carabineros procedieron a la detención de cada una de las personas privadas de libertad.
	5	Verificar el estado de salud de los imputados, ante cualquier situación de lesiones, debe ser trasladado a la brevedad a un centro de salud, (salvo que se cuente con un facultativo en la Unidad respectiva) dejando las constancias del caso.

	8	Se debe mantener un monitoreo permanente de los imputados en los calabozos del vehículo, mientras se produce su traslado a las Unidades, verificando que en el trayecto no se puedan lesionar, autoinferir lesiones o lesionar a terceros.
	9	Los imputados deben ser entregados con una minuta, que indique claramente la identidad, hora, lugar, motivo de la detención, aprehensores y el máximo de antecedentes que sirvan de prueba para ser puestos a disposición del Tribunal respectivo.
SISTEMA DE REGISTRO	1	Encender cámara y verificar su funcionamiento, en aquellos vehículos que cuentan con la tecnología cada vez que ingrese una persona privada de libertad (detenido, controlado, imputado).
	2	Sera responsabilidad del jefe de dispositivo y del operador controlar la activación del sistema de grabación, dejando las constancias en el libro respectivo.
	3	El sistema de almacenamiento de datos (CRV) solo podrá ser operado por especialistas del TIC.
	4	Las imágenes se mantendrán en custodia y se entregarán a estamentos institucionales o externos a requerimiento judicial

PROCEDIMIENTO	4	Procedimientos con infractores de ley
PROTOCOLO	4.5	Registro de Personas Privadas de Libertad

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 1 y 5), Convención Americana (artículo 5.2), Pacto IDCP (artículo 5, 7 y 10). Convención contra la Tortura. Código de Conducta (artículo 2). Conjunto de Principios (artículos 1 y 3).
NACIONAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N° 1 y 7 y art. 101). Código Procesal Penal (artículo 89). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1, 3 y 4). Reglamento de Servicio para Jefes y Oficiales de Carabineros, N°7 (art. 57 y 58). Reglamento de Servicio para el Personal de Nombramiento Institucional de Carabineros, N°10 (artículo 15 N° 3). Código de ética de Carabineros de Chile (artículo 28).

REGISTRO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD		
OBLIGACIONES GENERALES	1	*Posición de garante:* la privación de libertad es un momento en que la persona queda en un estado de indefensión que obliga a los funcionarios del Estado a adoptar una posición de garante frente a su derecho a la vida y la integridad física y psíquica.
	2	*Trato humano y justo:* toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
	3	*Registro superficial:* el registro de vestimentas se hará superficialmente preferentemente por personal del mismo género. Sólo se efectuará una revisión pormenorizada de una persona adulta cuando se le atribuya participación en un hecho grave que haga presumir fundadamente que oculte evidencias del delito o un objeto peligroso.
PASOS PARA EL REGISTRO	1	Presencia del Oficial o Suboficial de Guardia.
	2	El registro será efectuado por el Cabo de Guardia en las salas de detención respetando, siempre, la dignidad de la persona.
	3	Solicitar al detenido que retire, él mismo, cordones, cinturón, cadenas, dinero, teléfono y otras especies de valor.
	4	Registro superficial de vestimentas usando guantes de plástico desechables (bastilla, chaqueta, bolsillos, calcetines, zapatos, etc). Las mujeres mayores de 18 años deberán entregar su sostén y entregarlo para custodia antes de ingresar a los calabozos.
	5	Retiro de especies de valor, efectos del delito, y elementos que sirvan para causar daños o lesiones
	6	Conservación de especies de propiedad del detenido y cadena de custodia para los objetos del delito
	7	Elaboración y firma de acta de dinero y especies

	8	Constancia del registro en el Libro de Guardia
	9	Cuenta a la jefatura directa en caso de reclamos del detenido por malos tratos al momento de la aprehensión o eventuales tratos humillantes durante el proceso de registro
PROHIBICIONES	1	La privación de libertad deja a las personas en una condición de vulnerabilidad que impone al Estado asumir una posición de garante. Esto obliga a los agentes policiales a adoptar procedimientos específicos para resguardar el derecho a la vida, la integridad física y psíquica de las personas privadas de libertad
	2	Se prohíbe la tortura: son los actos mediante los cuales un agente público aplica intencionalmente dolor o sufrimientos graves -físicos o psicológicos- a una persona, con el propósito de obtener información o de castigarla.
	3	Se prohíben los tratos inhumanos: son los actos u omisiones intencionales que causan graves sufrimientos o daños mentales o físicos, o constituyen un serio ataque a la dignidad humana.
	4	Se prohíben los tratos degradantes: son aquellos que generan un sentimiento de miedo e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima.
	5	Los actos constitutivos de tortura, tratos inhumanos o degradantes son infracciones legales y éticas que deberán ser denunciadas de inmediato tanto a la justicia criminal como a la instancia administrativa. Las investigaciones administrativas deberán ser exhaustivas, rápidas e imparciales.

PROCEDIMIENTO	5	Trabajo con INDH, personas y organizaciones de la sociedad civil, y medios de comunicación
PROTOCOLO	5.1	Coordinación con Instituto Nacional de Derechos Humanos.

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 3, 5 Y 9). Pacto INDC (artículos 7, 9 y 10). Convención Americana (artículo 5). Convención contra la Tortura (artículos 5 y 32). Código de Conducta (artículos 2 y 4). Conjunto de Principios (principio 10).
LEGAL	Ley 20.405 de de 2009, del Instituto Nacional de Derechos Humanos

PASOS		
ASPECTOS GENERALES	1	Los personeros del INDH, cuentan con la facultad legal de efectuar consultas al personal policial. Se deberá verificar su identidad de alguna de las siguientes maneras: a) Vestimenta distintiva; b) Tarjeta de identificación a la vista con su nombre y fotografía; c) Credencial.
	2	El Carabinero que tome contacto con algunas de estas personas le debe indicar que se entreviste con el Jefe de las Operaciones.
	3	Si el personero DD.HH., manifiesta la intención de ingresar a un vehículo de traslado de detenidos se deberá informar de forma inmediata esta intención, vía radial, identificando a la persona con su nombre completo y cédula de identidad, quedando constancia de ello en la Central de Radio y Cenco.
	3	El personero del INDH podrá verificar si al interior del vehículo policial existen o no personas civiles detenidas, pudiendo identificarlas y conocer el motivo de su detención y la Unidad policial que va ser trasladado.
	4	Se prohíbe el ingreso de personas civiles a vehículos policiales, que no estén facultados por la Ley, con excepción del INDH.
	5	Si el vehículo debe emprender la marcha antes que haya descendido el funcionario del INDH, este deberá permanecer a bordo, hasta la Unidad de destino.

PROCEDIMIENTO	5	Trabajo con INDH, organizaciones de la sociedad civil, y medios de comunicación
PROTOCOLO	5.2	Trato y diálogo con Medios de Comunicación Social

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 3 y 5). Pacto IDCP (artículo 19). Convención Americana (artículo 13). Código de conducta (artículos 1, 2 y 4)
LEGAL	Constitución Política de la República (artículo 19 N° 6, 12 y 13). Ley 19.733 de 2001.

TRATO Y DIÁLOGO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
ASPECTOS GENERALES	1	Identificar e individualizar al periodista, mediante su credencial del colegio de periodistas o del medio de comunicación para el cual trabaja.
	2	Durante la entrevista mantener un trato cortés y respetuoso.
	3	Atender las peticiones de los periodistas dentro del marco que corresponda
	4	Manifestarle por los lugares que pueden transitar y desempeñar su labor, sí el caso o la situación lo amerita
	5	Hacerle presente que podrá desempeñar su labor sin inconvenientes, siempre y cuando no impida o intervenga en el trabajo policial.
	6	En cuanto a reporteros gráficos o camarógrafos, técnicos y asistentes, se le debe exigir la identificación correspondiente, aun cuando actúen con su equipo. Ello con la finalidad de evitar que individuos ajenos a los medios de comunicación social se entremezclen con el trabajo profesional de los medios.
	7	Frente a cualquier tipo de acción provocativa por parte de algún miembro de la prensa, se debe mantener siempre una actitud de control.
	8	Ante cualquier situación en que tenga participación un periodista, reporteros gráfico, camarógrafos, técnicos o asistentes, que tenga el carácter de delito, se debe adoptar el procedimiento que corresponda, adjuntándole el máximo de medios de prueba que se tengan.
	9	No se debe dejar de influenciar por el ámbito del periodista.

PROCEDIMIENTO	5	Trabajo con INDH, personas y organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación
PROTOCOLO	5.3	Trato con Personas y Organizaciones de la sociedad civil

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículo 9). Pacto IDCP (artículos 19 y 26). Convención Americana (artículo 32). Código de Conducta (artículos 1, 2 y 4).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°6, 7 letra c y 12)

TRATO DE PERSONAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL		
ASPECTOS GENERALES	1	Al tomar contacto con una persona que argumenta pertenecer a una Agrupación de DD.HH., le comunicará que no puede intervenir en el espacio donde se encuentra operando Carabineros.
	2	La persona puede registrar u observar las actuaciones de Carabineros a la distancia para resguardar su integridad. Se deben evitar diálogos de confrontación con dichas personas.
	3	Si la persona no obedece las instrucciones de Carabineros o interviene el procedimiento, será detenido.